



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.13.004/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN A-0296-M-CAMPO SAMARIA A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), adjudicó a Petróleos Mexicanos diversas asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

**TERCERO.** Que las empresas productivas del Estado titulares de una asignación podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de sus asignaciones a un contrato para la exploración y extracción, debiendo resolver con la asistencia técnica de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.** Que mediante oficio PEP-155-2015 del 22 de abril de 2015, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como PEP) envió a la Secretaría de Energía la solicitud de migración de la asignación A-0296-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Por su parte, la Secretaría de Energía refirió que como parte del proceso de migración se llevó a cabo lo siguiente:

- I. Mediante oficio 500.DGCP.439/15 del 24 de abril de 2015, la Secretaría de Energía requirió información adicional respecto de la solicitud presentada por PEP para la asignación A-0296-Campo Samaria.
- II. Por oficio PEP-178-2015, del 10 de junio de 2015, PEP envió a la Secretaría de Energía la solicitud de ampliación del plazo otorgado mediante oficio 500.DGCP.439/15 para dar respuesta al requerimiento realizado, misma que le fue concedida mediante oficio 500.DGCP.470/15 del 12 de junio de 2015.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Con el oficio SPE-227-2015 del 8 de julio de 2015, PEP entregó a la Secretaría de Energía la información requerida.

**QUINTO.** Que mediante oficio 500.DGCP.507/15 recibido en esta Comisión el 14 de julio de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de la asignación A-0296-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

**SEXTO.** Que mediante oficio 220.1229/2015 del 3 de agosto de 2015, la Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones a la información presentada por dicho organismo ante la Secretaría de Energía, con la finalidad de contar con mayores elementos para la emisión de la asistencia técnica respectiva.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SAP-024-2015 recibido el 7 de agosto de 2015 en esta Comisión, PEP remitió las aclaraciones solicitadas respecto de la información presentada ante la Secretaría de Energía.

**SÉPTIMO.** Que derivado de la solicitud de aclaraciones a la información referida en el resultando SEXTO de la presente Resolución, la Comisión solicitó una ampliación del plazo a la Secretaría de Energía a fin de estar en posibilidad de emitir la asistencia técnica respectiva.

Mediante oficio 500.DGCP.535/15, la Secretaría de Energía concedió una ampliación de 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado a la Comisión para emitir la asistencia técnica respectiva.

**OCTAVO.** Que la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.547/15 recibido el 11 de agosto de 2015, hizo del conocimiento de esta Comisión la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de migración de la migración de la asignación A-0296-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, hasta en tanto la propia Secretaría modificara y expidiera el nuevo Título de Asignación respectivo.

**NOVENO.** Que la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.560/15 del 20 de agosto de 2015 determinó procedente levantar la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de la solicitud de migración de la asignación A-0296-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos y requirió a PEP realizara las actualizaciones que considerara procedentes respecto de su solicitud de migración a que hace referencia el Resultando CUARTO de la presente Resolución.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO.** Que mediante oficio 512.DGEEH.0414/15 recibido el 18 de agosto de 2015 en esta Comisión, la Secretaría de Energía informó la modificación del título de asignación A-0296-Campo Samaria, para quedar como A-0296-M-Campo Samaria, por lo que remitió el título de asignación emitido.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que PEP presentó mediante el oficio PEP-DDP-SAP-053-2015 del 3 de septiembre de 2015 a la Secretaría de Energía, las actualizaciones de la solicitud de migración de la asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que como consecuencia de la actualización y de la solicitud referida en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.592/15 recibido en esta Comisión el 7 de septiembre de 2015, solicitó a este órgano regulador coordinado asistencia técnica sobre la procedencia de la solicitud de migración de la asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que derivado de la solicitud referida en el Resultando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, la Comisión debe emitir la asistencia técnica a la Secretaría de Energía respecto de la procedencia de la migración de la asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 y 30, fracción II, de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de la asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos presentada por la Secretaría de Energía, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 29, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 30 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I; y 13, fracción II, inciso d, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en un área en específico.

Por su parte, la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al contrato para la exploración y extracción como el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la exploración y extracción de hidrocarburos en un área contractual y por una duración específica.

**TERCERO.** Que los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 fracción II, de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Energía resolverá sobre la procedencia de la migración de las asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

Dicha asistencia técnica deberá ser emitida a través de una opinión, misma que conforme al ámbito de las competencias de este órgano regulador coordinado en materia energética versará respecto del contenido del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, específicamente por lo que se refiere a continuación:

I. La identificación de la Asignación a migrar;

II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:

- a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
- b) La incorporación de Reservas adicionales, y
- c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;

III. Los escenarios de precios utilizados;

IV. Las características geológicas del área;

V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;

VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación, y

VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

**CUARTO.** Que de la información remitida por la Secretaría de Energía en términos de la solicitud referida en el Resultando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, PEP incluyó tres escenarios de producción:

- a. *Escenario Base o Escenario Base Ronda Cero.* El cual incluye la actividad, inversión y gastos de operación aprobados para el otorgamiento de la asignación en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- b. *Escenario Base Modificado.* El cual refleja la situación y disponibilidad de recursos actual para la asignación, y
- c. *Escenario Incremental.* El cual refleja el punto de partida si la procedencia de migración se da en sentido positivo.

**QUINTO.** Que con base en la información a que se refiere el Considerando inmediato anterior, la Comisión realizó un análisis respecto de la procedencia de la migración de la asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Asignación).

Dicho análisis se encuentra descrito en su contenido y alcances en los apartados del III al VII del Anexo Único de la presente Resolución, denominado *Opinión Técnica*, el cual forma parte integrante de la misma.

**SEXTO.** Que derivado del análisis vertido en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Escenario Base Ronda Cero fue presentado por PEP de acuerdo con las reservas certificadas al 1 de enero de 2014, las cuales reflejan la situación de la industria para ese momento; mientras que las reservas certificadas al 1 de enero de 2015 sufrieron una reducción debida, principalmente, a la disminución de la ventana de aceite causada por el avance de los contactos agua-aceite y gas-aceite mayor a los estimados.

En este sentido, se observa que el Escenario Base Modificado así como el Escenario Incremental se sustentan con las reservas certificadas al 1 de enero de 2015, por lo que el volumen a recuperar que señala PEP en ambos escenarios es menor que el del Escenario Base Ronda Cero.

No obstante lo anterior, el Escenario Incremental busca recuperar volúmenes de hidrocarburos mayores que el Escenario Base Modificado, hasta niveles cercanos a los presentados en el Escenario Base Ronda Cero, mediante la migración de la Asignación



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción con una persona moral.

En este sentido, esta Comisión considera que técnicamente resulta conveniente para la Nación la migración de la Asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de acuerdo con el Escenario Incremental presentado por PEP, quien presentó satisfactoriamente la solicitud de migración en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 de su Reglamento, por lo que este órgano regulador coordinado en materia energética concluye:

**I. La identificación de la Asignación a migrar.**

La documentación presentada por PEP es consistente con la Asignación A-0296-M-Campo Samaria otorgada por la Secretaría de Energía.

**II. La conveniencia de la migración para la Nación se encuentra justificada en términos de:**

**a. La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.**

Existe aumento en la producción de hidrocarburos del Escenario Incremental en comparación con el Base Modificado, esto es resultado de actividades adicionales de perforación, terminación y reparación de pozos así como de la implementación de sistemas artificiales de producción de aceite a alta temperatura y de tecnologías de recuperación secundaria y mejorada.

En este sentido, se considera que el programa de desarrollo presentado por PEP es optimizable y deberá verse reflejado en el plan que presente de manera conjunta con su socio, posterior a la firma del contrato.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el campo Samaria no cuenta con la presencia de gas natural no asociado ni condensados.

**b. La incorporación de Reservas adicionales.**

Considerando que la Asignación A-0296-M-Campo Samaria otorga derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos, se advierte que la actividad de perforación sí permitirá la reclasificación de reservas, tomando en consideración que la incorporación de reservas únicamente podría darse si la Asignación permitiera actividades de exploración.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del oficio 512.DGEEH.309/15, recibido en esta Comisión el 7 de agosto de 2015, firmado por el Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el cual sugiere a esta Comisión que en la evaluación de este inciso se considere también la reclasificación de reservas, considerando que la Asignación otorga derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos.

- c. **El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.**

De acuerdo a la información presentada por PEP, se advierte que los gastos de operación e inversiones del Escenario Incremental son menores con respecto al Escenario Base Ronda Cero, pero son mayores con respecto al Escenario Base Modificado; esto se debe a las variaciones en las actividades correspondientes. En este sentido, se observa la optimización de gastos de operación e inversiones del Escenario Incremental.

El beneficio planteado por PEP deberá verse plasmado en el plan de desarrollo que presente de manera conjunta con su socio, posterior a la firma del contrato.

### III. **Los escenarios de precios utilizados.**

Del análisis a la información presentada por PEP, se observa que la metodología para la estimación de precios está sustentada, no obstante, es necesario estar en continua actualización de precios de acuerdo al comportamiento del mercado.

### IV. **Las características geológicas del área.**

De la información presentada por PEP, se advierte que han realizado trabajos que permiten tener un entendimiento geológico aceptable. Esas actividades incluyen interpretación sísmica, evaluación petrofísica, caracterización estática y dinámica de los yacimientos dentro de la Asignación.

- V. **La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.**

La producción de este tipo de hidrocarburos ha sido manejada por el operador de manera adecuada, por lo que se espera que siga operando eficientemente; por lo que



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

es necesario considerar que el campo Samaria no cuenta con la presencia de gas natural no asociado ni condensados.

### VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación.

El campo Samaria cuenta con infraestructura propia y con infraestructura compartida con los campos Platanal e Íride para producir los hidrocarburos y para transportar la producción, por tal motivo se sugiere considerar el límite de responsabilidad que se deberá asumir respecto a la infraestructura compartida. Asimismo, resulta importante destacar que las actividades relacionadas con la medición de hidrocarburos y con el aprovechamiento de gas, se realicen con estricto apego a la regulación vigente emitida por la Comisión.

### VII. Respecto de la manifestación realizada por PEP de su interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales.

PEP manifiesta el interés de celebrar alianza y señala las características del posible socio con el cual desea trabajar, esta Comisión considera que esas características son acordes con la Asignación en la cual se desea trabajar.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se emite asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de la Asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos del Considerando TERCERO antes referido y conforme al Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

**SEGUNDO.** Se estima procedente la migración de la Asignación A-0296-M-Campo Samaria a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Inscribese la presente Resolución CNH.13.004/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN  
COMISIONADO

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO